

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de septiembre de 2021. Pasa a despacho de la Señora Juez, para informar que el auxiliar de la justicia, señor Ramiro Quintero Medina, allega solicitud para que se reconsidere la decisión ordenada mediante auto del 06 de agosto de los corrientes, a través del cual se fijó honorarios definitivos y con cargo a la parte demandada.

De otro lado, fue allegado oficio No.110242448-2387 proveniente de la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual comunica que el bien inmueble objeto de cobro coactivo por cuenta de esa Entidad, fue rematado.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 542

Rad. Juzgado: 2017-00277-00

En este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **HERMINTON TREJOS CHAVARRO**, se hace el siguiente ordenamiento:

Se ordena **AGREGAR** al expediente, memorial allegado por el auxiliar de la justicia, señor Ramiro Quintero Medina, en donde solicita se reconsidere la decisión ordenada mediante auto del 06 de agosto de los corrientes, a través del cual se fijó honorarios definitivos y con cargo a la parte demandada, en vista de que argumenta:

"... que la mayoría de juzgados de La Dorada, Victoria, Puerto Boyacá y Puerto Salgar, los honorarios definitivos son cancelados en su mayoría por la parte demandante debido a que cuando rematan el inmueble siempre el demandado le queda debiendo al demandante y menos le va poder cancelar los honorarios definitivos al secuestre, ya que siempre en todo proceso la obligación es mayor a la deuda."

Ahora bien, de lo expuesto resulta pertinente indicarle al auxiliar de la justicia lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P., que reza:

"HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las

tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos."

Seguidamente en el inciso 3º ibídem, señala:

"Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene."

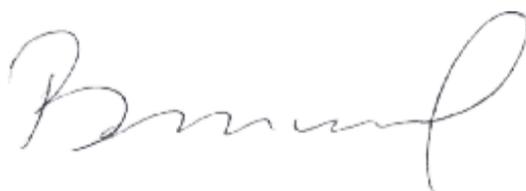
De ahí, que una vez planteados los anteriores presupuestos y en concordancia con el auto del 06 de agosto de hogaño, fue que se adoptó por parte del Despacho tal decisión de fijar a cargo de la parte ejecutada el reconocimiento de los mismos, pues no sería dable imputarle a la parte demandante el reconocimiento del referido rubro teniendo en cuenta que la finalidad de la presente acción es la recuperación del dinero producto de una obligación que a la fecha tampoco ha sido satisfecha, pues el bien inmueble objeto de litigio quedó a disposición por cuenta de un proceso de cobro coactivo iniciado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y tal como lo refirió dentro de sus informes, no generó ni ingresos ni egresos.

Así las cosas, y acatando lo citado en el inciso 6º de igual compendio, se le pone de manifiesto al auxiliar de justicia que cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para procurar el reconocimiento de dichos emolumentos si la parte demandada en la cual recae dicho cargo no realiza el pago de los mismos, por lo que se cita el contenido del mismo:

"Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441."

De otro lado, se **AGREGA** oficio No.110242448-2387 proveniente de la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual comunica que el bien inmueble objeto de cobro coactivo por cuenta de esa Entidad, fue rematado, para lo cual se pone en conocimiento de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.074
Hoy 17 de septiembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria